

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se autoriza la fusión de Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, como sociedad fusionada y que se extingue, con Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/118/2018.

LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., fracción XII y 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en ejercicio de las atribuciones conferidas por las fracciones XII en relación con la I, y XXIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de marzo de 1990, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó autorización en términos del artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la sociedad denominada “Almacenadora Probursa, S.A. de C.V.”, para constituirse y operar como Almacén General de Depósito, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990;
- II. Mediante oficio 366-I-B-2821 de fecha 12 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1997, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó la autorización citada en el numeral anterior, a fin de hacer constar el cambio de denominación de “Almacenadora Probursa, S.A. de C.V.”, para quedar como “Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” (en lo sucesivo identificada como “Logyx” o la Almacenadora);
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2016, “Logyx” presentó un escrito ante esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro (en lo sucesivo identificada como la “UBVA”), al que denominó “aviso formal de cierre de operaciones”, en el que expuso la realización de diversos actos y gestiones efectuados a esa fecha, tendientes al cierre total de sus bodegas, la terminación de sus contratos de depósito, la cancelación de la mayoría de los certificados de depósito en circulación, la terminación de sus relaciones laborales con empleados y su intención de obtener la “revocación” de la autorización para operar como almacén general de depósito;
- IV. Mediante escritos recibidos por esta UBVA los días 31 de octubre y 22 de noviembre de 2017, el representante legal de “Logyx” solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo la fusión de la Almacenadora como entidad fusionada y que se extingue, con la sociedad denominada “Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.” (en adelante identificada como “AIL”), como sociedad fusionante y que subsiste, bajo el siguiente planteamiento:
 - a) “AIL” es una empresa filial del grupo económico-corporativo del que “Logyx” es integrante.
 - b) “AIL” es propietaria de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de “Logyx” y por virtud de la fusión adquiriría a título universal los derechos y obligaciones distintos a los inherentes a las operaciones que resultan exclusivas de un almacén general de depósito a la fecha de la fusión.
 - c) La fusión de “Logyx” obedece al interés de esa organización, así como del grupo económico-corporativo al que pertenece, de dejar de operar como organización auxiliar del crédito y de realizar las operaciones que resultan exclusivas a un almacén general de depósito en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación y regulación aplicables a ese tipo de entidades financieras; con la consecuente extinción de la autorización que para dichos efectos le fue atribuida por el Gobierno Federal.
 - d) Para lograr su fusión, “Logyx” manifestó haber concluido las relaciones laborales con sus empleados, no contar con operaciones de almacenamiento vigentes y certificación de mercancías, además de haber resuelto y concluido las contingencias judiciales y administrativas relacionadas con las actividades y operaciones propias de un almacén general de depósito.

- e) Asimismo, para soportar su solicitud, exhibió los proyectos de acuerdos de fusión de “Logyx” y “AIL”, del Convenio de Fusión, los estados de posición financiera de ambas sociedades al 31 de octubre y 31 de diciembre de 2017, respectivamente; así como la demás información relacionada con los avances en la conclusión de las operaciones de almacenamiento y certificación de mercancías.
 - f) Como efecto de los acuerdos de fusión, “AIL” adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de “Logyx”, sin reserva ni limitación alguna, conviniendo en que “AIL” asumirá y pagará todas y cada una de las deudas a cargo de “Logyx”.
- V. En seguimiento a la solicitud planteada por “Logyx”, mediante oficios UBVA/DGABV/814/2017 y UBVA/DGABV/DRIFNB/035/2017, de fechas 7 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la UBVA a través de sus áreas administrativas adscritas solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VI. Mediante oficio UBVA/DGABV/815/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 28 fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría, solicitó la opinión financiera de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, ambas adscritas a esta UBVA;
- VII. Mediante escrito recibido por esta UBVA el 3 de abril de 2018, el representante legal de “Logyx” exhibió proyectos actualizados de los acuerdos de fusión a adoptar por las asambleas generales de accionistas de las sociedades fusionante y fusionada, así como del Convenio de Fusión a celebrarse entre dichas personas morales, los cuales quedaron sujetos a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue autorización para la fusión en términos del artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- VIII. Mediante oficio UBVA/DGABV/205/2018 de fecha 10 de abril de 2018, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 28 fracción XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría solicitó a la Almacенadora para que exhibiera los siguientes instrumentos:
- a) Original y dos copias simples del Primer Testimonio del instrumento público en que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Logyx Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, en la que se acuerde la fusión como sociedad fusionada y que se extingue con “Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.” como sociedad fusionante, en los términos del proyecto exhibido a esta Secretaría el 3 de abril de 2018;
 - b) Original y dos copias simples del Primer Testimonio del instrumento público en que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.” como sociedad fusionante con “Logyx Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, en los términos del proyecto exhibido a esta Secretaría el 3 de abril de 2018;
 - c) Original del Primer Testimonio y dos copias simples, del instrumento público en que se haga constar la formalización ante fedatario público del Convenio de Fusión a celebrarse entre “Logyx Almacенadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” con “Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.”, en los términos del proyecto exhibido a esta Secretaría el 3 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público resulta competente para resolver las solicitudes de autorización para la fusión de las organizaciones auxiliares del crédito, planteadas en términos del artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

*“Artículo 67.- Para la cesión de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, derivados de su operación, **así como para su fusión o escisión, las organizaciones auxiliares del crédito requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**”.*
(Énfasis añadido)
2. Que la fracción XII, en relación con la fracción I, del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga al Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, la facultad de autorizar la fusión de las organizaciones auxiliares del crédito;

3. Que mediante oficio Núm. 311-64806/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de las Direcciones Generales de Autorizaciones Especializadas y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, manifestó opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de “Logyx” en los términos del planteamiento presentado;
4. Que mediante oficio UBVA/DGA AF/005/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional manifestó desde el punto de vista contable-financiero, opinión favorable para que se autorice a “Logyx” lo solicitado, señalando que, del análisis a los estados financieros de “Logyx”, se observa, entre otras cuestiones, que la Almacenadora no registra en su contabilidad certificados de depósito en circulación, lo que representa un escenario favorable para su salida del sector;
5. Que mediante Escritura Pública número 53,825 de fecha 13 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, se protocolizaron el Acta de Asamblea de Socios de “Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.” y el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito”, ambas celebradas el 27 de agosto de 2018, en virtud de las cuales quedaron formalizados los respectivos acuerdos de fusión de “AIL” como sociedad fusionante que subsiste y de “Logyx” como sociedad fusionada y que se extingue, así como el Convenio de Fusión; cuyos efectos quedaron sujetos a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la autorización prevista por el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
6. Que la extinción por fusión de la Almacenadora, tiene como finalidad, en términos de su planteamiento, el cierre definitivo de su operación como organización auxiliar del crédito, el cese o extinción de sus obligaciones de cumplimiento normativo como almacén general de depósito, su extinción como persona moral y en último término la extinción de la autorización de que goza para operar como entidad financiera;
7. Que la fusión de un almacén general de depósito, como mecanismo de extinción de la persona moral y de la autorización de que goza para operar, requiere para su autorización del cumplimiento de las condiciones que permitan a la autoridad administrativa que la otorga, determinar que los derechos de los clientes y usuarios y, en general, de los acreedores de la entidad que pretende extinguirse, derivados de las actividades y operaciones propias a la autorización otorgada por el Gobierno Federal, se encuentran razonablemente protegidos y respaldados; que no existen operaciones y servicios vigentes exclusivos a la entidad que se extingue que pudieran transmitirse indebidamente a la fusionante, así como que la entidad a fusionarse no cuenta con obligaciones o contingencias pendientes de resolver que pudieran estar relacionadas con su operación como almacén general de depósito;
8. Que atendiendo a lo señalado en los numerales anteriores, ha quedado acreditado en el expediente abierto en esta UBVA, que, a la fecha del presente oficio de Resolución, “Logyx” no cuenta con certificados de depósito en circulación, no cuenta con contratos vigentes de depósito y de habilitación de bodegas, declara no contar con contingencias judiciales y administrativas por procedimientos instaurados con motivo de su operación como almacén general de depósito y se encuentra al corriente en el pago de cuotas de inspección y vigilancia ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de lo que se colige que no tiene ya obligaciones a su cargo que surjan de su operación como Almacén General de Depósito;
9. Que “AIL”, como sociedad fusionante y que subsiste, adquirirá a título universal los derechos y obligaciones de “Logyx”, por lo que las obligaciones a cargo de la Almacenadora, distintas a aquellas de su operación como Almacén General de Depósito, que aún se encuentren pendientes a las fechas en que la fusión surta sus efectos, serán asumidas y cumplidas por la sociedad fusionante, según se establece en el Convenio de Fusión formalizado entre las partes y exhibido a esta Secretaría;
10. Que la fusión, en los términos planteados y formalizados por la Asamblea General de Accionistas de “Logyx” y dadas las condiciones de operación en que se encuentra esa entidad, no afectará derechos de tenedores de certificados de depósito o tomadores de bonos de prenda, ni impactará negativamente al sector almacenador, debido a que dicho acto corporativo es resultado de un “Plan de Cierre” adoptado y ejecutado por la Almacenadora con la debida anticipación y previa notificación a sus clientes sobre el cierre de operaciones;
11. Que “Logyx” ha acreditado la realización de las publicaciones a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; y

12. Que una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente del procedimiento de autorización que nos ocupa, y tras escuchar las opiniones técnicas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional;

Emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se autoriza la fusión de "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", como sociedad fusionada y que se extingue, con "Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.", como sociedad fusionante, en términos de los Acuerdos de Fusión y del Convenio de Fusión protocolizados mediante Escritura Pública número 53,825 de fecha 13 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y el instrumento público en que constan los acuerdos de las respectivas Asambleas Generales de Accionistas que resolvieron su fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo establecido por el artículo 8o. fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; devolviéndose el mismo para tal efecto, debiendo acreditar a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro dichas inscripciones con copia de la documentación en que se aprecien los datos relativos, dentro de los 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del registro.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la presente autorización y los Acuerdos de Fusión adoptados por las respectivas Asambleas Generales de Accionistas de "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" y "Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.", deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la fusionante.

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO: Una vez que surta efectos la fusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la autorización otorgada a "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" para operar como Almacén General de Depósito, referida en los Antecedentes I y II de esta Resolución, quedará sin efectos en virtud de la extinción de la persona moral a la que le fue otorgada.

QUINTO: En términos de lo establecido por las Disposiciones Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, fracciones V y IX, de las "Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros", "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), la fusión que se autoriza.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo de la Vigésima Cuarta de las Disposiciones citadas, "Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V." en su carácter de fusionante y causahabiente universal de los derechos y obligaciones de "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", deberá remitir a la CONDUSEF copia certificada del documento en que conste la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del instrumento público señalado en el Resolutivo Primero del presente oficio, en virtud de la extinción de la organización auxiliar del crédito como consecuencia de la inscripción registral requerida por el artículo 8o. fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, sin prejuzgar sobre la realización de cualquier acto que la sociedad lleve a cabo o sobre la procedencia de cualquier otro aspecto que requiera de la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquiera otra índole, en términos de la normatividad vigente.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de Octubre de 2018.- El Titular de la Unidad, **Emilio Fueyo Saldaña**.- Rúbrica.

(R.- 476390)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1738 al ciudadano Rodolfo Roberto Garza Benavides, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-1611

Asunto: Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Rodolfo Roberto Garza Benavides, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal numero 1738 al C. Rodolfo Roberto Garza Benavides, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz como aduana de adscripción.

SEGUNDO. - En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Rodolfo Roberto Garza Benavides.

TERCERO. - Gírese oficio al administrador de la aduana de Salina Cruz, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, Lunes, 21 de mayo de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán.**- Rúbrica.

(R.- 475902)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1794 al ciudadano Ignacio José Manuel Juárez Vargas, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Colombia como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-3973

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Ignacio José Manuel Juárez Vargas solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los

artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número **1794** a favor del C. Ignacio José Manuel Juárez Vargas para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Colombia como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Ignacio José Manuel Juárez Vargas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. - Notifíquese de manera personal al C. Ignacio José Manuel Juárez Vargas, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio a los administradores de las aduanas adicionales que tenga autorizadas el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán**.- Rúbrica.

(R.- 475898)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1796 al ciudadano Alejandro Treviño Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, así como en su aduana adicional autorizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

G.800.02.00.00.18-11985

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal

Visto el escrito mediante el cual, el C. Alejandro Treviño Martínez solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número **1796**, a favor del C. Alejandro Treviño Martínez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, así como en su aduana adicional autorizada.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Alejandro Treviño Martínez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. - Notifíquese de manera personal al C. Alejandro Treviño Martínez, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio a los administradores de la aduana de adscripción y la aduana adicional que tenga autorizada el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de octubre de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 475895)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1732 a la ciudadana Araceli del Pilar González Acosta, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guanajuato como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-4474

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Visto el escrito mediante el cual, la C. Araceli del Pilar González Acosta solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número 1732, a la C. Araceli del Pilar González Acosta, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guanajuato como aduana de adscripción.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Araceli del Pilar González Acosta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. - Notifíquese de manera personal a la C. Araceli del Pilar González Acosta, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio al administrador de la aduana de Guanajuato, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán.**- Rúbrica.

(R.- 475900)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1793 al ciudadano Gabriel Véjar Valenzuela, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guaymas como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.18-11597

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal

Visto el escrito mediante el cual, el C. Gabriel Véjar Valenzuela solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número **1793**, a favor del C. Gabriel Véjar Valenzuela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guaymas como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Gabriel Véjar Valenzuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al C. Gabriel Véjar Valenzuela, el presente acuerdo.

CUARTO.- Gírese oficio a los administradores de las aduanas adicionales que tenga autorizadas el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 476380)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1790 al ciudadano Abel Hiram Durán Cisneros, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Matamoros como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

G.800.02.00.00.00.18-11604

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal

Visto el escrito mediante el cual, el C. Abel Hiram Durán Cisneros solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio

Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número **1790** a favor del C. Abel Hiram Durán Cisneros para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Matamoros como aduana de adscripción.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Abel Hiram Durán Cisneros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al C. Abel Hiram Durán Cisneros, el presente acuerdo.

CUARTO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de adscripción.

Atentamente.

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán.-** Rúbrica.

(R.- 476381)

ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal número 1797 al ciudadano Santiago Garibay Salinas, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

G.800.02.00.00.00.18-11994

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal

Visto el escrito mediante el cual, el C. Santiago Garibay Salinas solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número **1797** a favor del C. Santiago Garibay Salinas para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tuxpan como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Santiago Garibay Salinas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al C. Santiago Garibay Salinas, el presente acuerdo.

CUARTO.- Gírese oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales que tenga autorizadas el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de octubre de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 476383)

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 97, 110 Bis 2, fracción IV, 115 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192, 212 y 399, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; 44, 78, 129 y 133, fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito; 34, 46 Bis, 122 Bis, 124 y 146, fracción IV, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 69, 70, 71, 72 y 120, fracción IV, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 55, 87 Bis 2, fracción IV y 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 51-A, 87-D, 95 y 101 Bis 3, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 70, 73 y 134, fracción IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 45 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005; así como en la Décima Primera, tercer párrafo, y Décima Sexta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, modificó las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para ampliar los plazos en que dichas sociedades deben difundir en su página de internet y entregar a la Comisión sus estados financieros, asimismo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2018 las Disposiciones de carácter general aplicables al uso del sistema electrónico de autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades, a través de las cuales se agiliza el trámite para el proceso de autorización de las entidades financieras ante la Comisión;

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita";

Que en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las instituciones de tecnología financiera están obligadas a dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades fiscales, administrativas y judiciales, y

Que atento a lo anterior, resulta necesario considerar a las instituciones de tecnología financiera, en las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades fiscales, administrativas y judiciales, formulen a este tipo de instituciones por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES FORMULAN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR CONDUCTO DE ÉSTA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II y 5, primer párrafo y se **SUSTITUYE** el Anexo 1 de las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las Entidades Financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, modificadas mediante resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 11 de octubre de 2010, 28 de abril y 28 de julio de 2017, para quedar como sigue:

“**ANEXO 1** Datos del responsable o responsables del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ANEXOS 2 y 3 . . .”

“**Artículo 2.-** . . .

I. . . .

II. Entidades Financieras, a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades de información crediticia, instituciones de tecnología financiera, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y demás sociedades reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

III. a VII. . . .”

“**Artículo 5.-** Las Entidades Financieras deberán designar a las personas responsables de proporcionar a la Comisión la información y documentación a que se refieren las presentes disposiciones. Dichas designaciones deberán recaer en personas que se encuentren dentro de los cuatro niveles jerárquicos inferiores al de Director General o, en su caso, el administrador único para aquellas instituciones de tecnología financiera que no cuenten con Director General, quienes deberán contar con poderes suficientes para obligar con sus actos a la Entidad Financiera. Asimismo, las Entidades Financieras deberán designar a las personas que tendrán acceso al apartado electrónico en el SITI que les corresponda.

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ENVÍO Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera.	
---	--

Núm. (Consecutivo).	
Nombre.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP).	
Dirección de Correo Electrónico.	

Núm. (Consecutivo)	
Nombre.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA LAS DESIGNACIONES

Nombre.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico.	
Firma.	

El documento deberá presentarse debidamente requisitado, para su atención.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) del envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente suscrito por directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la Entidad Financiera o, en su caso, el de administrador único para aquellas instituciones de tecnología financiera que no cuenten con Director General y enviarse previamente digitalizado a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico:

cesiti@cnbv.gob.mx

DATOS DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA TENER ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera.	
---	--

Núm. (Consecutivo).	
Nombre.	
Información que Reporta.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP).	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato.	
Teléfono del Jefe Inmediato.	
Dirección del Jefe Inmediato.	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato.	

Núm. (Consecutivo).	
Nombre.	
Información que Reporta.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP).	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato.	
Teléfono del Jefe Inmediato.	
Dirección del Jefe Inmediato.	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato.	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA A LOS USUARIOS QUE TENDRÁN ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre.	
Puesto.	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico.	
Firma.	

El documento deberá presentarse debidamente requisitado, para su atención.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) usuario(s) responsable(s) del envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente suscrito por directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la Entidad Financiera o, en su caso, el de administrador único para aquellas instituciones de tecnología financiera que no cuenten con Director General y enviarse previamente digitalizado a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico:

cesiti@cnbv.gob.mx

CIRCULAR Modificatoria 15/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 15/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b., 34.2.2-b y 34.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los movimientos de inscripción y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Disposición 34.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Comisión haga del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, así como de los intermediarios de reaseguro, sobre tales suscriptores facultados.

Que en términos de lo previsto en la Disposición 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se da a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, y en casos específicos de la cancelación de dicha inscripción; así como de cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados), y finalmente, sobre la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 15/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3)

PRIMERA.- Se modifican los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- Se modifica la "Relación de Anexos de la Circular Única de Seguros y Fianzas" para hacer referencia a la nueva denominación del Anexo 34.4.3, para quedar como sigue:

"RELACIÓN DE ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

"...

Anexo 34.4.3.Relación de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras en operación.

"..."

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-b.

INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE**Del 1° de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2018.****a) Otorgamiento de inscripción.**

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100/11848	28/03/2017	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1217-17-C0000.
06-C00-41100/16705	21/04/2017	AVIVA INSURANCE LIMITED, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1218-17-C0000.
06-C00-41100/16678	21/04/2017	GENERAL REINSURANCE CORPORATION, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1219-17-C0000.
06-C00-41100/22368	23/05/2017	AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY, LTD, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1220-17-C0000.
06-C00-41100/24726	01/06/2017	SOLUNION SEGUROS DE CRÉDITO, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1221-17-C0000.
06-C00-41100/32877	21/06/2017	GARD-MARINE & ENERGY LIMITED, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1222-17-C0000.
06-C00-41100/40438	13/07/2017	CCR RE, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1223-17-C0000.
06-C00-41100/43899	31/07/2017	UNITED INSURANCE COMPANY, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1224-17-C0000.
06-C00-41100/44589	07/08/2017	NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1225-17-C0000.
06-C00-41100/46622	14/08/2017	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1226-17-C0000.
06-C00-41100/58301	16/10/2017	EVEREST INTERNATIONAL ASSURANCE LTD., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1227-17-C0000.
06-C00-41100/58312	16/10/2017	BARENTS REINSURANCE, S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1228-17-C0000.
06-C00-41100/69455	18/12/2017	NOVA CASIOPEA RE, S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1229-18-C0000.
06-C00-41100/67705	06/12/2017	UNIPOLSAI ASSICURAZIONI S.P.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1230-18-C0000.
06-C00-41100/01639	17/01/2018	QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1231-18-C0000.
06-C00-41100/01715	17/01/2018	MAIDEN REINSURANCE LTD, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1232-18-C0000.
06-C00-41100/04636	26/01/2018	EQUATOR REINSURANCES LIMITED, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1233-18-C0000.
06-C00-41100/08266	16/02/2018	HDI GLOBAL SE, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1234-18-C0000.
06-C00-41100/22189	23/04/2018	BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1235-18-C0000.
06-C00-41100/41942	02/08/2018	SOLUNION SEGUROS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1237-18-C0000.

06-C00-41100/42020	03/08/2018	CHUBB INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1236-18-C0000.
06-C00-41100/46888	31/08/2018	BTG PACTUAL REASEGURADORA, S.A. para llevar a cabo operaciones de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1238-18-C0000.
06-C00-41100/50003	20/09/2018	AWP HEALTH & LIFE, S.A. para llevar a cabo operaciones de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1239-18-C0000.
06-C00-41100/51353	03/10/2018	AIG EUROPE S.A. para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1240-18-C0000.
06-C00-41100/53806	22/10/2018	QBE EUROPE SA/NV para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1241-18-C0000.
06-C00-41100/53858	24/10/2018	AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED para llevar a cabo operaciones de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1242-18-C0000.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100/37444	03/07/2018	Se cancela la inscripción de CBL INSURANCE LIMITED con número de Registro RGRE-1118-13-328670.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100/18774	03/05/2017	ACE INSURANCE LIMITED a CHUBB INSURANCE HONG KONG LIMITED con número de registro RGRE-1121-13-328960.
06-C00-41100/28460	13/06/2017	SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA a SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY con número de registro RGRE-485-97-320777.
06-C00-41100/45372	09/08/2017	GREAT LAKES REINSURANCE (UK) SE. a GREAT LAKES INSURANCE SE con número de registro RGRE-888-05-320228.
06-C00-41100/46624	14/08/2017	OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE a DELCREDERE DUCROIRE con número de registro RGRE-996-09-328069.
06-C00-41100/50144	04/09/2017	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED a ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY con número de registro RGRE-1164-14-329031.
06-C00-41100/53517	14/09/2017	ACE EUROPEAN GROUP LIMITED a CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED con número de registro RGRE-830-03-326058.
06-C00-41100/10460	26/02/2018	AXA GLOBAL P&C a AXA GLOBAL RE con número de registro RGRE-1128-14-328973.
06-C00-41100/14009	12/03/2018	ASOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED a ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCES SERVICES LIMITED con número de registro RGRE-1070-11-326664.
06-C00-41100/14017	12/03/2018	GREAT LAKES REINSURANCE (UK) SE a GREAT LAKES INSURANCE SE con número de registro RGRE-888-05-320228.
06-C00-41100/19991	11/04/2018	FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED a MS FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED con número de registro RGRE-926-06-327489.
06-C00-41100/43940	13/08/2018	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LTD a XL CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LTD con número de registro RGRE-889-05-326704.
06-C00-41100/43953	13/08/2018	CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED a CHUBB EUROPEAN GROUP PLC con número de registro RGRE-830-03-326058.
06-C00-41100/50157	21/09/2018	CHUBB EUROPEAN GROUP PLC a CHUBB EUROPEAN GROUP SE con número de registro RGRE-830-03-326058.

d) ...

ANEXO 34.2.2-b.

INCORPORACIÓN DE SUSCRITORES FACULTADOS

Del 1° de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2018.

Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Sirius America Re Managers LLC.	Sirius America Insurance Company.	RGRE-1131-14-319936	Los límites de responsabilidad se determinan conforme el nivel del funcionario y de la operación conforme a lo siguiente: Cargo: AVP (Vice Presidente Asistente), riesgo: EUA\$1,400,000, catástrofes: EUA\$14,000,000. Cargo: VP (Vice Presidente), riesgo: EUA\$1,700,000, catástrofes: EUA\$17,000,000. Cargo: SVP (Vice Presidente Senior), riesgo: EUA\$2,000,000, catástrofe: EUA\$20,000,000.	Cobertura de Catástrofes y Riesgo por operaciones en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
			Límite Máximo de Responsabilidad por Riesgo: AVP (Vicepresidente Asistente) USD 1,400,000 VP (Vice President) USD 1,700,000 SVP (Vice President Senior) USD 2,000,000 Límite Máximo de Responsabilidad por Catástrofes: AVP (Vicepresidente Asistente) USD 14,000,000 VP (Vice President) USD 17,000,000 SVP (Vice President Senior) USD 20,000,000	Operaciones de cobertura de Catástrofe y de Riesgo	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Global Aerospace Underwriting Managers Limited.	Great Lakes Reinsurance SE	RGRE-888-05-320228	Aerolíneas, con un porcentaje máximo de 17.5% y límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/Satélites, con un porcentaje máximo de 20% y límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes, con un porcentaje máximo de 100% y límite máximo de US\$550m. Lanzamiento de Satélite/en órbita, con un límite máximo de US\$100m. Aviación General, con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	Riesgo y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	Al 31 de diciembre de 2017.

Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.	RGRE-914-06-327328	Aerolíneas, con un porcentaje máximo de 17.5% y límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/Satélites, con un porcentaje máximo de 20% y límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes, con un porcentaje máximo de 100% y límite máximo de US\$550m. Lanzamiento de Satélite/en órbita, con un límite máximo de US\$100m. Aviación General, con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	Riesgo y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	Al 31 de diciembre de 2017.
Tokio Marine Kiln Insurance Limited.	RGRE-1181-15-306071	Aerolíneas, con un porcentaje máximo de 17.5% y límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/Satélites, con un porcentaje máximo de 20% y límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes, con un porcentaje máximo de 100% y límite máximo de US\$550m. Lanzamiento de Satélite/en órbita, con un límite máximo de US\$100m. Aviación General, con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	Riesgo y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	Al 31 de diciembre de 2017.
Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	RGRE-1175-15-324783.	Aerolíneas, con un porcentaje máximo de 17.5% y límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/Satélites, con un porcentaje máximo de 20% y límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes, con un porcentaje máximo de 100% y límite máximo de US\$550m. Lanzamiento de Satélite/en órbita, con un límite máximo de US\$100m. Aviación General, con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550 m.	Riesgo y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	Al 31 de diciembre de 2017.
Berkshire Hathaway International Insurance Limited.	RGRE-930-06-327306	Aerolíneas, con un porcentaje máximo de 17.5% y límite máximo de US\$2,250m. Productos	Riesgo y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo	Al 31 de diciembre de 2017.

			Mayores/Satélites, con un porcentaje máximo de 20% y límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes, con un porcentaje máximo de 100% y límite máximo de US\$550m. Lanzamiento de Satélite/en órbita, con un límite máximo de US\$100m. Aviación General, con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	
Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Great Lakes Insurance SE	RGRE-888-05-320228	44.96% de USD para: Responsabilidad de la Aerolínea 17.5% de CSL US\$2,250m Productos Principales / Responsabilidad por Satélite 20% de CSL US\$2,500m Productos Menores / Subcomponentes 100% de hasta US\$550m Lanzamiento de satélite/ En órbita US\$100m Aviación General 100 % de hasta US\$550m	Responsabilidad de la Aerolínea Productos Principales / Responsabilidad por Satélite Productos Menores / Subcomponentes Lanzamiento de satélite / En órbita Aviación General	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	Tokio Marine Kiln Insurance Limited	RGRE-1181-15-306071	12.37% de USD para: Responsabilidad de la Aerolínea 17.5% de CSL US\$2,250m Productos Principales / Responsabilidad por Satélite 20% de CSL US\$2,500M Productos Menores / Subcomponentes 100% de Hasta US\$550m Lanzamiento de satélite / En órbita US\$ 100m Aviación General 100 % de hasta US\$550m	Responsabilidad de la Aerolínea Productos Principales / Responsabilidad por Satélite Productos Menores / Subcomponentes Lanzamiento del satélite / En órbita Aviación General	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	RGRE-1175-15-324783	10.00% de USD para: Responsabilidad de la Aerolínea 17.5% de CSL US\$2,250m Productos Principales / Responsabilidad por Satélite 20% de CSL US\$2,500M Productos Menores / Subcomponentes 100% de Hasta US\$550m Lanzamiento de satélite / En órbita US\$ 100m Aviación General 100 % de hasta US\$550m	Responsabilidad de la Aerolínea Productos Principales / Responsabilidad por Satélite Productos Menores / Subcomponentes Lanzamiento del satélite / En órbita Aviación General	Hasta el 31 de diciembre de 2018

	Mistui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited	RGRE-914-06-327328	9.28% de USD para: Responsabilidad de la Aerolínea 17.5% de CSL US\$2,250m Productos Principales / Responsabilidad por Satélite 20% de CSL US\$2,500M Productos Menores / Subcomponentes 100% de Hasta US\$550m Lanzamiento de satélite / En órbita US\$ 100m Aviación General 100 % de hasta US\$550m	Responsabilidad de la Aerolínea Productos Principales / Responsabilidad por Satélite Productos Menores / Subcomponentes Lanzamiento del satélite / En órbita Aviación General	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	Berkshire Hathaway International Insurance Limited	RGRE-930-06-327306	23.39% de USD para: Responsabilidad de la Aerolínea 17.5% de CSL US\$2,250m Productos Principales / Responsabilidad por Satélite 20% de CSL US\$2,500M Productos Menores / Subcomponentes 100% de Hasta US\$550m Lanzamiento de satélite / En órbita US\$ 100m Aviación General 100 % de hasta US\$550m	Responsabilidad de la Aerolínea Productos Principales / Responsabilidad por Satélite Productos Menores / Subcomponentes Lanzamiento del satélite / En órbita Aviación General	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Redbridge Reinsurance Managers LLC.	Citadel Reinsurance Company Limited.	RGRE-1149-14-329003	El riesgo bajo cualquier contrato de reaseguro en conexión con Accidentes y Salud, se limita a un máximo de \$5,000,000 de dólares americanos, por persona por año, partiendo de cero. El reaseguro de Muerte durante empleo y Accidentes Personales tendrá un límite máximo de \$2,000,000 de dólares americanos, por persona por año. El reaseguro de Vida Individual tendrá un límite máximo de \$1,000,000 de dólares americanos por persona por año.	Accidentes y salud. Muerte durante empleo y Accidentes Personales. Vida Individual.	Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
	Lloyd's (Sindicatos CSL 1084 (Chauser Syndicates 1084))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de responsabilidad desde USD 20,000,000 hasta USD 55,000,000	Responsabilidad civil general	Hasta el 1 de mayo de 2018
	Lloyd's (Sindicato DUV 1729 (Dale Underwriting partners 1729))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de responsabilidad hasta USD 10,000,000	Daños	Hasta el 1 de mayo de 2018
Sutton Special Risk Inc.	Lloyd's (Sindicatos Brit 2987, ASP 4711 y Ham 3334).	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 5,000,000 hasta USD 20,000,000.	Riesgos facultativos y contratos por accidentes personales y gastos médicos (salud).	Hasta el 1 de octubre 2017.

	Lloyd's (Sindicato Tokio Marine Kiln 308)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de responsabilidad desde USD 5,000,000 hasta USD 50,000,000	Reaseguro de vida.	Hasta el 1 de enero de 2018
International Reinsurance Managers LLC.	Lloyd's (Sindicato Catlin Underwriting Agencies Limited 2003 y 3002).	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 2,000,000 hasta USD 5,000,000.	Reaseguro de Salud, Grupo Vida y Accidentes Personales.	Hasta el 31 de diciembre de 2017.
Hispania	Lloyd's (Sindicato Markel 3000).	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 250,000 hasta USD 3,000,000.	Reaseguro facultativo-equinos, semovientes.	Hasta el 30 de junio de 2018.
Hispania Global Underwriting Limited	Lloyd's ARK 3902 y Octavius Consortium 9440	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 3,000,000 cualquier evento.	Contingencias- indemnización por premios (prize indemnity) o cancelación de eventos, incluyendo condiciones meteorológicas, incomparecencia de artistas, terrorismo, fenómenos naturales catastróficos o extraordinarios y Responsabilidad Civil derivada de los eventos, así como daños materiales a las instalaciones propias del evento.	Hasta el 30 de junio de 2018.
Hiscox Insurance Services, Inc.	Lloyd's (33 y 3624 Hiscox Syndicates Ltd. (excluyendo Riesgo de Propiedad con el Sindicato 33, Sindicato 2007 Novae Syndicates, 2003 XL Catlin y 609 Atrium Underwriters)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 15,000,000 hasta USD 150,000,000.	Reaseguro de Propiedad, Terrorismo, Obras de Arte, Contingencia y Cancelación, Riesgos de Energía, Riesgos Marítimos, RC y Profesional Media.	Hasta el 31 de diciembre de 2017.
Hispania Global Underwriting Limited.	Lloyd's ARK 3902 y Octavius Consortium 9440.	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 3,000,000 cualquier evento.	Contingencias- indemnización por premios (prize indemnity) o cancelación de eventos, incluyendo condiciones meteorológicas, incomparecencia de artistas, terrorismo, fenómenos naturales catastróficos o extraordinarios y Responsabilidad Civil derivada de los eventos, así como daños materiales a las instalaciones propias del evento.	Hasta el 30 de junio 2018.
	Lloyd's (Sindicato 0609 Atrium Underwriters Limited)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 5,000,000.	Reaseguros de Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil Profesional.	Hasta el 31 de enero de 2018

Ortac Underwriting Agency Limited.	Lloyd's (Sindicato AML/2001 (Amlin Underwriting Limited).	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 50,000 hasta USD 3,750,000.	Riesgos y daños de aviación, incluyendo cascos de aeronaves, repuestos o refacciones de aviones, guerra y peligros relacionados, responsabilidad en materia de aviación, así como responsabilidad en aeropuertos y en productos de aviación.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
Burnett and Company Incorporated.	Lloyd's (Sindicatos 1036, 386 y 1886 de QBE Underwriting Limited).	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 50,000,000 hasta USD 250,000,000.	Responsabilidad civil (incluyendo productos, polución súbita y accidental), Incendio propiedad - todo riesgos de daños materiales, sabotaje y terrorismo (violencia política), Puertos y terminales, transporte, responsabilidad civil marítima, misceláneos - obras de arte, transporte de dinero, joyas, casco marítimo, energía costa afuera (offshore), energía (onshore) y responsabilidad civil de energía.	Hasta el 31 de diciembre de 2017.
	Lloyd's (Sindicatos 1036, 386 y 1886 de QBE Underwriting Limited)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta por USD 100,000,000	Reaseguros de responsabilidad civil (incluyendo productos, polución súbita y accidental), incendio propiedad - todo riesgo de daños materiales, sabotaje y terrorismo (violencia política, Puertos y terminales), transporte, responsabilidad civil marítima, misceláneos - obras de arte, transporte de dinero, joyas, casco marítimo, energía costa afuera (offshore), energía (onshore) y responsabilidad civil de energía.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Liberty Specialty Services Ltd	Lloyd's (Sindicato 4472, Liberty Managing Agency Limited)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 13,500,000.	Exceso de Pérdida Daños Catastrófico, Exceso de Pérdida Daños Por Riesgo, Contratos Proporcionales de Daños, Ingeniería, Cargo, Casco, Responsabilidad	Hasta el 31 de Diciembre de 2017

				Civil, Exceso de Pérdida de Accidentes Personales, Contratos de RC, Exceso de Pérdida de Transportes, Autos, Cancelación de Eventos, Contratos de Reaseguro de Fianzas.	
Nexus Reinsurance Underwriting Managers, LLC	Lloyd's (Sindicato 4711 Aspen)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 5,000,000 hasta USD 25,000,000.	Reaseguro de accidentes personales y viajes.	Hasta el 30 de Septiembre de 2018.
Baalnak Reinsurance Consultants, LLC	Lloyd's (Sindicato 510 Tokio Marine Kiln)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 40,000,000.	Carga aérea, marítima, terrestre, coberturas de mercancías desde origen hasta destino y existencias.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.
	Lloyd's (Sindicato 510 Tokio Marine Kiln)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 40,000,000.	Carga aérea, marítima, terrestre, coberturas de mercancías desde origen hasta destino y existencias.	Hasta el 31 de diciembre de 2018.
Berkley Insurance Company	Lloyd's (Sindicato 1967 W R Berkley)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 10,000,00.	Reaseguro de responsabilidad por contaminación, responsabilidad profesional y responsabilidad general.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.
JLT Specialty Limited	Lloyd's (1183TAL Syndicate, 1686 Axis Syndicate, 2003 XL Catlin Syndicate y 33, Hiscox Syndicate)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 50,000,000 hasta USD 402,500,000.	Reaseguro de terrorismo.	Hasta el 30 de Diciembre de 2017.
NAMES Agencia de Suscripción S.L.	Lloyd's (Sindicato 510 Tokio Marine Kiln)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 5,800,000 hasta USD 17,500,000.	Reaseguro de Responsabilidades Civiles Marítimas, Responsabilidad Civil de Equipos Portuarios, Contenedores, Mercancías, almacenamiento y coberturas de mercancías desde origen hasta destino.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.
	Lloyd's (Sindicatos Antares 1274, Aegis 1225, Starstone 1301, Tokio Marine Kiln 510, Carles Taylor Managing Agency Ltd 1884, Allied Word 2232 y Hardy Underwriting Agencies Limited 382)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 5,800,000 hasta USD 17,500,000	Reaseguro de responsabilidades civiles marítimas, responsabilidad civil de equipos portuarios, contenedores, mercancías, almacenamiento y coberturas de mercancías desde origen hasta destino.	Hasta el 31 de diciembre de 2018.

	Lloyd's (Sindicato 1274 Antares, 9577 AM Trust, 1225 Aegis, 1084 Chaucer, 1301 Starstone y 4444 Canopus)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 10,000,000.	Cascos y maquinaria, Garantías de desembolso, valor incrementado, carga, pérdida de beneficios, responsabilidad de buques (P&I).	Hasta el 30 de septiembre de 2017.
	Lloyd's (Sindicatos 1274 Antares, 1225 Aegis, 1084 Chaucer, 1301 Starstone y 4444 Canopus)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 10,000,000	Casco y maquinarias, garantías de desembolso, valor incrementado, carga, pérdida de beneficios, responsabilidad de buques (P&I) y responsabilidad de reparadores de naves.	Hasta 30 de septiembre de 2018.
Aon UK Limited	Lloyd's (Sindicatos Axis Syndicate 1686 y Markel Syndicate Management 3000)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 125,000,000 hasta USD 500,000,000.	Reaseguro de energía renovable en tierra.	Hasta el 30 de Abril de 2019.
	Lloyd's (Sindicato XL Catlin Syndicate 2003, 5555, QBE, 4472, Liberty Syndicate, 1955, Barbican, Axis Syndicate 1686, 1919, CVS, 4444, Canopus y (1200, ArgoGlobal Syndicate)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 10,000,000 hasta USD 150,000,000.	Reaseguro para accidente y salud (directo), contingencia, gastos legales, gastos médicos, pecuniario, aerolínea, productos de aviación / responsabilidad civil aeroportuarios, guerra aviación, aviación general, espacio, BBB / crimen, cyber, directores y funcionarios, responsabilidad de empresas / compensación de empleados (no-EEUUA), instituciones financieras, negligencia médica, responsabilidad civil no marítima, indemnización profesional, construcción para industria de energía, responsabilidad civil para industria de energía mar adentro, daño físico para industria de energía mar adentro, responsabilidad civil para industria de energía en tierra, daño físico para industria de energía en tierra, carga, obras de arte, casco marítimo,	Hasta el 31 de Diciembre de 2018.

				responsabilidad civil marítima, guerra marítima, transporte, yates, diferencia en condiciones, ingeniería, ganado y ganado de sangre, generación de electricidad, daño físico directo y facultativo, terrorismo.	
	Lloyd's (Sindicato Liberty Syndicate 4472, ANV 1861, Barbican 1955, Axis Syndicate 1686, Neon 2468, Syndicate 2001, QBE 1886 y TAL Syndicate 1183).	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad USD 75,000,000	Reaseguro para responsabilidad de directores y funcionarios, reembolso de la compañía y cobertura de entidades para valores.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Aon UK Limited	Lloyd's, Liberty Syndicate 4472, ANV 1861, Barbican 1955, Axis Syndicate 1686, Neon 2468, Syndicate 2001, QBE 1886 y TAL Syndicate 1183.	RGRE-001-85-300001	Límite máximo de responsabilidad hasta USD 75,000,000	Reaseguro para Responsabilidad de Directores y Funcionarios, Reembolso de la Compañía y Cobertura de Entidades para Valores.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	Lloyd's (Sindicato 1686 Axis Syndicate, 1225 Aegis Syndicate, 1955 Barbican, 1861 ANV, 780 Advent Syndicate, 1274 Antares Syndicate, 1200 ArgoGlobal Syndicate, 1414 Ascot Underwriting Limited, 2987 Brit Syndicate, 1084 Chaucer Syndicates, 3010 Cathedral Syndicate, 2468 Neon Syndicate y 1183 Tal Syndicate.	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad USD 300,000,000	Reaseguro de terrorismo (incluyendo sabotaje), terrorismo responsabilidad hacia terceros y terrorismo radiológico, nuclear, químico y biológico.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Aon UK Limited	Lloyd's, Sindicatos 1414 Ascot Underwritng Limited, Syndicate 2001, 4472 Liberty Syndicate, TAL Syndicate 1183, Novae Syndicate 2007, 5000 Travelers at Lloyd's, Axis Syndicate 1686,	RGRE-001-85-300001	Límite máximo de responsabilidad hasta USD 150,000,000	Reaseguro de Carga e Intereses de Carga Marítima	Hasta el 31 de diciembre de 2018

	XL Catlin Syndicate 2003, Brit Syndicate 2987, Markel Syndicate Management 3000, 1036 QBE, 1955 Barbican, 4444 Canopus y ArgoGlobal Syndicate 1200.				
	Lloyd's, Sindicatos Novae Syndicate 2007, 4472 Liberty Syndicate, 1414 Ascot Underwriting Limited, 5000 Travelers at Lloyd's, 1183 TAL Syndicate, Axis Syndicate 1686, Syndicate 2001, XL Catlin Syndicate 2003, Brit Syndicate 2987, Markel Syndicate Management 3000, 1036 QBE, 1955 Barbican, 4444 Canopus y ArgoGlobal Syndicate 1200.	RGRE- 001-85- 300001	Límite máximo de responsabilidad hasta USD 100,000,000	Reaseguro de responsabilidad marítima de civil	Hasta el 31 de diciembre de 2018
	Lloyd's, Sindicatos 1414 Ascot Underwriting Limited, 4472 Liberty Syndicate, Novae Syndicate 2007, XL Catlin Syndicate 2003, Brit Syndicate 2987, Syndicate 2001, Markel Syndicate Management 3000, Axis Syndicate 1686, 5000 Travelers at Lloyd's, TAL Syndicate 1183, 1036 QBE, 1955 Barbican, 4444 Canopus y ArgoGlobal Syndicate 1200.	RGRE- 001-85- 300001	Límite máximo de responsabilidad hasta USD 150,000,000	Casco e intereses de Casco Marítimos	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Aon UK Limited	Lloyd's (Sindicato Axis Syndicate 1686, Chaucer Syndicates 1084, Travelers at Lloyd's 5000, Brit Syndicate 2987 y Barbican 1955)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 2,000,000.	Reaseguro de parques eólicos marinos y exposiciones asociadas.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.

XS Latam, LLC	Lloyd's (Sindicato Tokio Marine Kiln- KLN 510)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 25,000,000.	Reaseguro de responsabilidad civil general.	Hasta el 1 de Junio de 2018
StarStone US Intermediaries Inc.	Lloyd's (Sindicato StarStone Syndicate 1301)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 50,000 hasta USD 40,000,000.	Reaseguro de accidentes y salud (personal), aviación, transporte de carga, energía offshore - responsabilidad civil, energía offshore - propiedad, energía onshore - responsabilidad civil, obras de arte, cascos, responsabilidad civil marítima, riesgos marítimos y guerra, exceso de pérdida marino, riesgos políticos, crédito y garantías financieras, errores y omisiones, bienes, objetos de valor, terrorismo y yates.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
	Lloyd's (Sindicato StarStone Syndicate 1301)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 40,000,000	Reaseguro de : aviación, transporte de carga, energía offshore, responsabilidad civil, energía offshore - propiedad, energía onshore - responsabilidad civil, obras de arte, cascos, responsabilidad civil marítima, XL marítimo, riesgos marítimos y guerra, riesgos políticos, crédito y garantías financieras, errores y omisiones (fuera de EEUU), errores y omisiones (PI en EEUU), bienes (coberturas provisionales fuera de EEUU - property D&F non US Binders), objetos de valor, terrorismo, bloque de joyeros y Yates.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
StarStone Insurance Services Limited	Lloyd's (Sindicato StarStone Syndicate 1301)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 8,000,000 hasta USD 50,000,000.	Reaseguro de accidentes y salud (personal), transporte de carga, energía offshore - responsabilidad civil, energía offshore - propiedad, energía onshore - responsabilidad civil, obras de arte, cascos, responsabilidad civil	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.

				marítima, riesgos marítimos y guerra, exceso de pérdida marino, riesgos políticos, crédito y garantías financieras, errores y omisiones, bienes, objetos de valor, terrorismo y yates.	
Harlock Murray Underwriting LTD.	Lloyd's (Sindicato Ascot Syndicate ASC1414)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 1,000,000 hasta USD 5,000,000.	Casco y maquinaria, protección e indemnidad, exceso protección e indemnidad, que incluye buques comerciales, buques de pesca, tirones y barcasas, arte de placer, constructores marítimos arriesgan, embarcaderos, embarcaderos y muelles, distribuidores de barco, marinas, reparaciones de barco, operadores terminales y cobertura de responsabilidad legal para el dueño del muelle, responsabilidad general comercial marítima.	Hasta el 31 de Diciembre de 2019.
Pioneer Renewable Energy (PRE 9711)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 15,000,000	Energía renovable en tierra y altamar - Propiedad y responsabilidad civil de terceros relacionada.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer International Property Fac (PIF 9508)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 10,000,000	Daños	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Preferred Partners (PPP 9981)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 5,000,000	Propiedad, accidentes y marítimos	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Financial Institutions (PFI 9375)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited), 1861 (AmTrust Syndicates Limited), 4444 (Sampo Canopus), 3000 (Markel Syndicate Management Limited))	RGRE-001-85-300001	Límites Máximo de Responsabilidad: USD 15,000,000	Indemnización profesional, directivos y oficiales, y productos contra el crimen para instituciones financieras, tales como administradores de coberturas, capital privado, propiedad y fondos mutuos.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017

Pioneer Natural Resources (PNR 9094)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited), 1274 (Antares Managing Agency Limited), 4444 (Sompo Canopus), 1729 (Dale Underwriting Partners))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 47,000,000	Operaciones de energía en tierra (aguas abajo) - Propiedad	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Operational Power (POP 9589)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited), 1729 (Dale Underwriting Parters), 1200 (Argo Managing Agency Limited) y 2987 (Brit Syndicates Limited))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 30,000,000	Todo riesgo maquinaria y equipo (Propiedad e interrupción de negocios), energía en tierra y terrorismo.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Engineering & Contractors All Risk (PEC 9325)	Lloyd's (Sindicato ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 25,000,000	Riesgos de ingeniería facultativos y de contratos, centrándose en todo riesgo de montaje (EAR) todo riesgo de construcción (CAR) y maquinaria y equipo, incluyendo averías de maquinaria e interrupción de negocios.	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Specialty Cargo Facility (PCG 9146)	Lloyd's (Sindicatos ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited), 1274 (Antares Managing Agency Limitedglo), 1200 (Argo Managing Agency Limited) y 2088 (Catlin Underwriting Agency- China Re Syndicate))	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 20,000,000	Especialidad marítima-carga	Hasta el 31 de Diciembre de 2017
Pioneer Specialty Political Violence Overseas Facility (PVO 9088)	Lloyd's (Sindicatos ISN 1980 (Liberty Managing Agency Limited), 510 (Tokio Marine Kiln Syndicates Limited), 1880 (Tokio Marine Kiln Syndicates Limited), 1884 (Charles Taylor Managing Agency-The	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 32,500,000	Especialidad marítima-Terrorismo	Hasta el 31 de Diciembre de 2017

	Standard Syndicate), 1955 (Barbican Managing Agency Limited), 2088 (Catlin Underwriting Agency-China Re Syndicate)				
Dual Corporate Risks Limited	Lloyd's (Sindicato 2786 Asta Managing Agency Limited)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 20,000,000	Seguros de responsabilidad de directores, oficiales y apoderados. (Incluido secuestro y extensión de costos por respuesta).	Hasta el 31 de Enero de 2018
	Lloyd's (Sindicato 1861, AmTrust Syndicates Limited)		Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 3,305,750	Reaseguros de responsabilidad de directores, oficiales, apoderados, y oferta pública de seguros de valores (POSI).	Hasta el 31 de Enero de 2018
	Lloyd's (Sindicato 0382 Hardy Underwriting Agencies Limited)		Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 20,000,000	Reaseguro de responsabilidad pública o de productos suscrita en conjunto con seguro de indemnización profesional en un sistema de comercio electrónico.	Hasta el 31 de Enero de 2018
	Lloyd's (Sindicatos 4472 y 4473 Liberty Managing Agency Limited)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 19,834,500	Seguro de Crímenes y Fianzas y Crímenes cibernéticos	Hasta el 31 de enero de 2018
	Lloyd's (Hardy Syndicate 382, Liberty Syndicate 4473 y Everest Syndicate 2786)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 2,500,000 hasta USD 20,000,000	Reaseguro de Responsabilidad de Directores y Funcionarios así como para el Seguro de Responsabilidad de Fiduciarios, Responsabilidad de Administradores, Indemnización Profesional y Pólizas Combinadas de Indemnización Profesional, y de Directivos y Funcionarios, Delitos Comerciales y Delitos Cibernéticos, Indemnización Profesional, Responsabilidad de Directivos y Funcionarios y Fiduciarios, Oferta Pública de Valores (SOPV), Responsabilidad de Directivos y Funcionarios, Diferencia en las condiciones y en Exceso de Ofertas	Hasta el 31 de enero de 2019

				Públicas de Valores (SOPV) para sociedades mercantiles, Responsabilidad de Directivos y Funcionarios, Diferencia en las condiciones y en Exceso de Ofertas Públicas de Valores (SOPV) para sociedades mercantiles con cobertura en los E.U.A., Fondos Primarios, y de Directivos y Funcionarios/en Exceso/ Ofertas Públicas de Valores (SOPV).	
	Lloyd's (Hardy Syndicate 382 y Everest Syndicate 2786	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 2,500,000 hasta USD 20,000,000	Reaseguros de Responsabilidad de Directores y Funcionarios (incluyendo coberturas de secuestro y extensión para costos de respuesta, Responsabilidad de Fiduciarios, Responsabilidad de Administradores, Indemnización Profesional y Pólizas Combinadas de Indemnización Profesional, y de Directivos y Funcionarios, Delitos Comerciales, Oferta Pública de Valores (SOPV), Responsabilidad Civil y de Productos, suscrita en conjunto con el Seguro de Indemnización Profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, Responsabilidad de Patrones, suscrita en conjunto con el Seguro de Indemnización Profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, Responsabilidad de Directivos y Funcionarios, y en Exceso de Ofertas Públicas de Valores (SOPV) para sociedades mercantiles,	Hasta el 31 de enero de 2019

				Responsabilidad de Directivos y Funcionarios, y en Exceso de Ofertas Públicas de Valores (SOPV) para sociedades mercantiles con cobertura en los E.U.A., Responsabilidad de Directivos y Funcionarios de sociedades mercantiles, Fondos Primarios, y de Directivos y Funcionarios/en Exceso/Ofertas Públicas de Valores (SOPV), Delitos Comerciales y Delitos Cibernéticos, Indemnización Profesional, Responsabilidad de Directivos y Funcionarios y Fiduciarios, Reaseguro y Seguro de Oferta Pública de Valores (SOPV) y Transporte de Valores.	
Alwen Hough Johnson Limited	Lloyd's (Sindicatos Tokio Marine Kiln-KLN 510, Canopus-CNP 4444, Novae-NVA 2007, Aegis-AES1225, Antares-AUL 1274 y Sirius International-SII 1945.	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad USD 12,000,000	Acuicultura - mortalidad del ganado, reaseguro facultativo.	Hasta el 30 de Junio de 2017
Talbot Underwriting (LATAM) S.A.	Lloyd's TAL Syndicate 1183 (Talbot Underwriting Ltd.)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad USD 10,000,000 USD 115,000,000	Casco de embarcaciones marítimas, transporte (carga), valores, aviación de guerra, embarcaciones marítimas de guerra, riesgo político, violencia política y terrorismo, marítimo, energía y responsabilidad de contingencias, exploración de energía, daños, contingencias, accidentes y salud, líneas financieras, construcción incluyendo responsabilidad primaria, aviación, procesamiento de energía, sabotaje, terrorismo,	Hasta el 31 de Diciembre de 2017

				responsabilidad terrorismo, rebeliones huelgas, conmoción civil, daños maliciosos, violencia política incluyendo guerra, arte, valores diversos, joyería privada y bloque de los joyeros.	
Validus Reaseguros Inc.	Lloyd's TAL Syndicate 1183 (Talbot Underwriting Ltd.)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 10,000,000 hasta USD 115,000,000	Casco de embarcaciones de marítimas, transporte (carga), valores, aviación de guerra, embarcaciones marítimas de guerra, riesgo político, violencia política y terrorismo, marítimo, energía y responsabilidad de contingencias, exploración de energía, daños, contingencias, accidentes y salud, líneas financieras, construcción incluyendo responsabilidad primaria, aviación, procesamiento de energía, sabotaje, terrorismo, responsabilidad terrorismo, rebeliones huelgas, conmoción civil, daños maliciosos, violencia política incluyendo guerra, arte, valores diversos, joyería privada y bloque de los joyeros.	hasta el 31 de Diciembre de 2017
	Lloyd's (Sindicato TAL 1183 Talbot Underwriting Ltd.)	RGRE- 001-85- 300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 10,000,000 hasta USD 115,000,000	Casco de embarcaciones de marítimas, transporte (carga), valores, aviación de guerra, embarcaciones marítimas de guerra, riesgo político, violencia política y terrorismo, marítimo, energía y responsabilidad de contingencias, exploración de energía, daños, contingencias, accidentes y salud, líneas financieras, construcción incluyendo responsabilidad primaria, aviación, procesamiento de energía, sabotaje,	Hasta el 31 de diciembre de 2018

				terrorismo, responsabilidad terrorismo, rebeliones huelgas, conmoción civil, daños maliciosos, violencia política incluyendo guerra, arte, valores diversos, joyería privada y bloque de joyeros.	
ONE Underwriting Limited	Lloyd's (Sindicato 1884 Charles Taylor Managing Agency Ltd)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de responsabilidad hasta USD 12,500,000	Reaseguro de daños/propiedad comercial y generación de energía	Hasta el 31 de Diciembre de 2018
Dive Master Insurance Consultants Ltd.	Lloyd's (Sindicato DTW 1991)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de responsabilidad USD 10,000,000	Responsabilidad civil general y de productos, centros de buceo, actividades asociadas a deportes acuáticos y recreaciones declaradas.	Hasta el 18 de marzo de 2018
Brit Insurance Services USA Inc.	Lloyd's (Brit Syndicates Limited 2987 y 2988)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de responsabilidad desde USD 5,000,000, hasta USD 50,000,000	Daños-facultativos todo riesgo de daños en forma proporcional o exceso de pérdida, ingeniería: facultativos de todo riesgo construcción, todo riesgo montaje, obra civil terminada y equipo y maquinaria. Responsabilidad civil: facultativos o contratos de responsabilidad civil, líneas financieras, líneas profesionales, accidentes personales, autos, responsabilidad civil ambiental, riesgos profesionales y responsabilidad médica.	Hasta el 1 de enero de 2018
AON Underwriting Managers	Lloyd's (Sindicato 4472 Liberty Managing Agency Limited)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 250,000,000	Reaseguros de Arte, Valores, Transporte de fondos, Joyería y Terrorismo	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Axis Specialty Underwriters Inc	Lloyd's (Axis Syndicate 1686)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 25,000,000 hasta USD 100,000,000	Casco de embarcaciones marítimas, transporte (carga), valores, aviación de guerra, embarcaciones marítimas de guerra, riesgo político, violencia política y terrorismo, marítimo, energía y responsabilidad de contingencias, exploración de energía, daños, contingencias, accidentes y salud, líneas financieras,	Hasta el 31 de diciembre de 2017

				construcción incluyendo responsabilidad primaria, aviación, procesamiento de energía, sabotaje, terrorismo, responsabilidad terrorismo, rebeliones huelgas, conmoción civil, daños maliciosos, violencia política incluyendo guerra, arte, valores diversos, joyería privada y bloque de joyeros.	
MS Amlin Reinsurance Managers, Inc.	Lloyd's (MS Amlin Syndicate 2001)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 30,000,000	Reaseguro proporcional directo todo riesgo físico o daño, exceso de pérdida de energía incluyendo guerra, exceso de pérdida de incendio y propiedad no-marítima y pecuniaria, garantías financieras, responsabilidad civil general no-marítima y miscelánea, daño de automóviles y responsabilidad civil de terceros en el extranjero, exceso de pérdida-marítimo incluyendo guerra, proyecto único de ingeniería no renovable incluyendo todo riesgo de construcción, todo riesgo de montaje y contrato risk attaching, agricultura y granizo, aviación, exceso de pérdida, aviación, BBB/delito, transporte de carga, contingencia, responsabilidad cibernética, directores y funcionarios (D&O) (no-EE.UU.), responsabilidad civil para energía offshore, propiedad y energía offshore, ingeniería, construcción, EY gastos extras de operaciones de energía y control de pozos, respOnsabilidad civil onshore, instituciones financieras (no-EE.UU.), arte y especies, aviación	Hasta el 31 de diciembre de 2017

				general, purasangre y ganado, casco marítimo, responsabilidad marítima, exceso de pérdida marítimo, gastos médicos, negligencia médica, responsabilidad civil, NM responsabilidad civil general (directo no-EE.UU.), accidentes personales y salud, riesgos políticos, garantías de crédito y financieras, responsabilidad profesional (no-EE.UU.), exceso de pérdida catastrófico, incendio y propiedad D&F (binder no-EE.UU.), exceso de pérdida por riesgo de incendio y propiedad, espacio, terrorismo, guerra, yate.	
Tarian Agency Limited	Lloyd's (2468 Neon Underwriting)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 15,000,000	Cibernética e indemnización profesional.	Hasta el 31 de diciembre de 2017
Marine Cargo Underwriters Ltd	Lloyd's (TMK 510, Tokio Marine Combined)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 25,000,000	Marina y cargo de todas las descripciones.	Hasta 31 de diciembre de 2017
Talbot Underwriting (MENA) Ltd	Lloyd's (TAL Syndicate 1183)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad desde USD 10,000,000 hasta 225,000,000	Daños, terrorismo y violencia política, construcción, transporte, objetos de valor/obras de arte, líneas financieras, energía (extracción), casco marítimo, guerra marítima, guerra aviación, responsabilidad civil marítimo y energía, contingencia, riesgos políticos, accidentes personales, energía (distribución), contrato aviación, contrato todo riesgo, marítimo.	Hasta 31 de diciembre de 2017
Capital Bay Underwriting LLC	Lloyd's (Sindicatos MS Amlin Syndicate AML 2001, Hiscox Syndicate HIS 33, RenaissanceRe Syndicate RNR 1458, XL Catlin Syndicate XLC 2003)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 10,000,000	Reaseguro de responsabilidad de administradores y directivos, responsabilidad por prácticas de empleo, fidelidad/deshonestidad para entidades comerciales, global bancaria y crimen por computador y responsabilidad profesional para entidades financieras.	Hasta el 1 de diciembre de 2018

Worldwide Technical Solutions Limited	Royal & Sun Alliance Insurance PLC.	RGRE-121-85-300102	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 350,000,000 (100%) Se podrá obligar a Royal & Sun Alliance Plc. hasta por USD 7,500,000.00 por riesgo definido, por suma total asegurada, por ubicación o en el agregado para los riesgos de tormenta o terremoto.	Reaseguro Facultativo de Propiedad, Riesgos de pérdida física o daño incluyendo interrupción de negocio por Tormentas y Terremotos	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Dual Corporate Risks	AIG Europe Limited	RGRE-967-08-327745	Tipo de Riesgo 1: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 20,000,000 USD. Tipo de Riesgo 2: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 20,000,000 USD. Tipo de Riesgo 3: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 15,000,000 USD.	Tipo de Riesgo 1: Responsabilidad de Directores, Gerentes, funcionarios y Apoderados. Tipo de Riesgo 2: Indemnización Profesional. Tipo de Riesgo 3: Crímenes y fianzas.	
Dual Commercial LLC.	AIG Europe Limited	RGRE-967-08-327745	Tipo de Riesgo 1: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 20,000,000 USD. Tipo de Riesgo 2: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 20,000,000 USD. Tipo de Riesgo 3: Límite Máximo de Responsabilidad hasta 15,000,000 USD.	Tipo de Riesgo 1: Responsabilidad de Directores, Gerentes, funcionarios y Apoderados. Tipo de Riesgo 2: Indemnización Profesional. Tipo de Riesgo 3: Crímenes y fianzas.	
General Insurance Corporation of India (UK Branch)	General Insurance Corporation of India	RGRE-1202-16-C0000	Límite Máximo de Responsabilidad: por cada riesgo USD\$ 2,500,000.00 para una cantidad mayor necesitará autorización de General Insurance Corporation of India	Automáticos o facultativos o proporcionales o no proporcionales de Incendio, Accidente, Riesgos marítimos, aéreos, de garantía e indemnización de negocios, negocios de contragarantía y contraprestación.	Del 11 de abril de 2018 y por término indefinido, y la representada anualmente informará a la Comisión que se mantienen vigentes las facultades otorgadas por la representada al suscriptor facultado.
CFC Underwriting Ltd	Lloyd's (Sindicato Ark Syndicate Management Ltd 3902.)	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 30,000,000	Reaseguros de Contingencia variada, Cancelación y abandono, no aparición e indemnización de artículo.	Hasta el 01 de julio de 2018
Tindall Riley & Co Limited (negociando como Carina Managers)	Lloyd's (Aegis Syndicate 1225 (Aegis Managing Agency Limited)	RGRE-001-85-300001	Capa 1 - Para montos hasta USD 50,000,000 Capa 2 - Para montos en exceso a USD 50,000,000, pero menores a los USD 500,000,000	Protección e Indemnización (P&I)	Hasta el 30 de junio de 2018

AON Benfield Argentina S.A.	Lloyd's, Sindicatos TRV 5000 Travelers, HIS 0033 Hiscox, AMA 1200 ArgoGlobal, SCC 1301 Starstone, BAR 1955 Barbican, AFB 3623 Beazley A&H y NEO 2468 Neon.	RGRE-001-85-300001	Límite máximo de responsabilidad desde USD 12,500,000 hasta USD 42,750,000	Reaseguros de Responsabilidad Civil, Marítimo, Energía, Propiedad (incluyendo Ingeniería y Riesgos de Generación de energía), Riesgos Profesionales y Financieros.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Global Special Risks LLC	Lloyd's, Sindicatos HCC 4141, CSL 1084, AML 2001, ARG 2121, TRV 5000, BAR 1955, MAP 2791, HIS 33 y TSS 1884.	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad hasta USD 75,000,000	Reaseguro de Gastos adicionales incurridos por el Operador por daño físico causado por operadores y no-operadores de aceite y/o gas, otros riesgos.	Hasta el 31 de enero de 2019

ANEXO 34.4.3

RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN

Al 30 de noviembre de 2018.

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
2	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
3	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
4	MUENCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
5	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE (ANTES HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT)	RGRE-1177-15-299927
6	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
7	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-446-97-318415
8	SCOR GLOBAL LIFE SE	RGRE-918-06-313643
9	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
10	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
11	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
12	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
13	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352
14	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
15	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
16	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
17	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de Inmobiliaria F4 S.A. de C.V., la fracción de terreno identificada como lote 5 con superficie de 705.71 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado Cenid Microbiología, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de Inmobiliaria F4 S.A. de C.V., la fracción de terreno identificada como lote 5 con superficie de 705.71 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29, 84 fracción XV, 95, 96 y 101, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno identificada como lote 5 con superficie de 705.71 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad de la fracción de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1974, mediante el cual se expropiaron diversos terrenos en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal con número de folio 41085 del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno señalada en el Considerando Primero materia de este Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP LT-5, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado con el número DRPCI/6228/9-17051-1/2018/T el 20 junio de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, mediante oficio número JAG.403.-000070, de 9 de febrero de 2016, hace del conocimiento del INDAABIN que el inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, se encuentra invadido y que ha efectuado diversas acciones tendientes a su recuperación, mismas que no han sido suficientes, por lo que pone a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la superficie de 150,401.50 metros cuadrados en las condiciones físicas, administrativas y estructurales que se encuentran en desuso.

QUINTO.- Que la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentó diversos juicios, en los cuales se contempla la reivindicación del predio invadido en favor de la Federación, derivado de lo cual Inmobiliaria F4 S.A. de C.V., solicitó al INDAABIN el inicio de los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo dispuesto por el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2017.

Como consecuencia de la solicitud recibida, la Unidad Jurídica en términos del Decreto citado, sometió a la opinión del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, por conducto de su Titular, el 23 de noviembre de 2018 emitió opinión en términos del artículo Décimo del referido Decreto, mediante la cual determinó la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias solicitado.

SEXTO.- Que una vez agotado el procedimiento establecido en el "Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", la Unidad Jurídica de este Instituto solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cumplimiento a los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (6ª/18) Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 28 de noviembre de 2018, mediante acuerdo número (120/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la regularización a favor de la C. María Elena Trejo Guerrero de la fracción materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 28 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/068, respecto de la fracción materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en la opinión emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias respecto de las fracciones materia del presente Acuerdo, la aprobación de su Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que las fracciones materia de este Acuerdo no son de uso común y por sus características no son susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y que con su regularización se obtendrán recursos para el erario federal, ha determinado la conveniencia de su regularización y que de conformidad a las consideraciones referidas en el presente y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su regularización a favor de Inmobiliaria F4 S.A. de C.V, a efecto de dar cumplimiento al Medio Alternativo de Solución de Controversias.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Inmobiliaria F4 S.A. de C.V, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a Inmobiliaria F4 S.A. de C.V, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de la C. María Elena Trejo Guerrero, la fracción de terreno identificada como lote 2 con superficie de 13,603.63 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado Cenid Microbiología, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de la C. María Elena Trejo Guerrero, la fracción de terreno identificada como lote 2 con superficie de 13,603.63 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado "Cenid Microbiología", ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29, 84 fracción XV, 95, 96 y 101, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno identificada como lote 2 con superficie de 13,603.63 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado "Cenid Microbiología", ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad de las fracciones de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1974, mediante el cual se expropiaron diversos terrenos en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal con número de folio 41085 del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de las fracciones de terreno señaladas en el Considerando Primero materia de este Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP LT-2, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado con el número DRPCI/6194/9-17051-1/2018/T el 7 de mayo de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, mediante oficio número JAG.403.-000070, de 9 de febrero de 2016, hace del conocimiento del INDAABIN que el inmueble de mayor extensión denominado "Cenid Microbiología", se encuentra invadido y que ha efectuado diversas acciones tendientes a su recuperación, mismas que no han sido suficientes, por lo que pone a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la superficie de 150,401.50 metros cuadrados en las condiciones físicas, administrativas y estructurales que se encuentran en desuso.

QUINTO.- Que la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentó diversos juicios, en los cuales se contempla la reivindicación del predio invadido en favor de la Federación, derivado de lo cual la C. María Elena Trejo Guerrero, solicitó al INDAABIN el inicio de los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo dispuesto por el "Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2017.

Como consecuencia de la solicitud recibida, la Unidad Jurídica en términos del Decreto citado, sometió a la opinión del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, por conducto de su Titular, el 23 de noviembre de 2018 emitió opinión en términos del artículo Décimo del referido Decreto, mediante la cual determinó la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias solicitado.

SEXTO.- Que una vez agotado el procedimiento establecido en el "Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", la Unidad Jurídica de este Instituto solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, llevar cabo las acciones tendientes para dar cumplimiento a los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (6ª/18) Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 28 de noviembre de 2018, mediante acuerdo número (120/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la regularización a favor de la C. María Elena Trejo Guerrero de la fracción materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 28 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/066, respecto de la fracción materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en la opinión emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias respecto de las fracciones materia del presente Acuerdo, la aprobación de su Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que las fracciones materia de este Acuerdo no son de uso común y por sus características no son susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y que con su regularización se obtendrán recursos para el erario federal, ha determinado la conveniencia de su regularización y que de conformidad a las consideraciones referidas en el presente y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su regularización a favor de la C. María Elena Trejo Guerrero, a efecto de dar cumplimiento al Medio Alternativo de Solución de Controversias.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. María Elena Trejo Guerrero, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a la C. María Elena Trejo Guerrero, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la regularización a favor de Fridman y Valls S.A. de C.V., de 2 fracciones de terreno identificadas como fracción A, con superficie de 1,005.87 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 897.62 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado Cenid Microbiología, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la regularización a favor de Fridman y Valls S.A. de C.V., de 2 fracciones de terreno identificadas como fracción A, con superficie de 1,005.87 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 897.62 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29, 84 fracción XV, 95, 96 y 101, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran 2 fracciones de terreno identificadas como como fracción A, con superficie de 1,005.87 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 897.62 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad de las fracciones de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1974, mediante el cual se expropiaron diversos terrenos en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal con número de folio 41085 del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de las fracciones de terreno señaladas en el Considerando Primero materia de este Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP LT-4, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado con el número DRPCI/6195/9-17051-1/2018/T el 7 de mayo de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, mediante oficio número JAG.403.-000070, de 9 de febrero de 2016, hace del conocimiento del INDAABIN que el inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, se encuentra invadido y que ha efectuado diversas acciones tendientes a su recuperación, mismas que no han sido suficientes, por lo que pone a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la superficie de 150,401.50 metros cuadrados en las condiciones físicas, administrativas y estructurales que se encuentran en desuso.

QUINTO.- Que la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentó diversos juicios, en los cuales se contempla la reivindicación del predio invadido en favor de la Federación, derivado de lo cual Fridman y Valls S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó al INDAABIN el inicio de los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo dispuesto por el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2017.

Como consecuencia de la solicitud recibida, la Unidad Jurídica en términos del Decreto citado, sometió a la opinión del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, por conducto de su Titular, el 23 de noviembre de 2018 emitió opinión en términos del artículo Décimo del referido Decreto, mediante la cual determinó la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias solicitado.

SEXTO.- Que una vez agotado el procedimiento establecido en el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, la Unidad Jurídica de este Instituto solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, llevar cabo las acciones tendientes para dar cumplimiento a los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (6ª/18) Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 28 de noviembre de 2018, mediante acuerdo número (120/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la regularización a favor de Fridman y Valls S.A. de C.V. de las fracciones materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 28 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/067, respecto de las fracciones materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en la opinión emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias respecto de las fracciones materia del presente Acuerdo, la aprobación de su Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que las fracciones materia de este Acuerdo no son de uso común y por sus características no son susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y que con su regularización se obtendrán recursos para el erario federal, ha determinado la conveniencia de su regularización y que de conformidad a las consideraciones referidas en el presente y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, las fracciones de terreno descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su regularización a favor de Fridman y Valls, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento al Medio Alternativo de Solución de Controversias.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Fridman y Valls S.A. de C.V., conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a Fridman y Valls S.A. de C.V., determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de la C. Juana Resendiz Vázquez, de 2 fracciones de terreno identificadas como fracción A, con superficie de 7,070.32 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 925.39 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado Cenid Microbiología, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su regularización a favor de la C. Juana Resendiz Vázquez, de 2 fracciones de terreno identificadas como fracción A, con superficie de 7,070.32 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 925.39 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29, 84 fracción XV, 95, 96 y 101, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran 2 fracciones de terreno identificadas como fracción A, con superficie de 7,070.32 metros cuadrados y fracción B, con superficie de 925.39 metros cuadrados, correspondiente a un inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad de las fracciones de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1974, mediante el cual se expropiaron diversos terrenos en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal con número de folio 41085 del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de las fracciones de terreno señaladas en el Considerando Primero materia de este Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP LT-1, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado con el número DRPCI/6193/9-17051-1/2018/T el 7 de mayo de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, mediante oficio número JAG.403.-000070, de 9 de febrero de 2016, hace del conocimiento del INDAABIN que el inmueble de mayor extensión denominado “Cenid Microbiología”, se encuentra invadido y que ha efectuado diversas acciones tendientes a su recuperación, mismas que no han sido suficientes, por lo que pone a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la superficie de 150,401.50 metros cuadrados en las condiciones físicas, administrativas y estructurales que se encuentran en desuso.

QUINTO.- Que la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentó diversos juicios, en los cuales se contempla la reivindicación del predio invadido en favor de la Federación, derivado de lo cual la C. Juana Resendiz Vázquez, por conducto de su representante legal, solicitó al INDAABIN el inicio de los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo dispuesto por el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2017.

Como consecuencia de la solicitud recibida, la Unidad Jurídica en términos del Decreto citado, sometió a la opinión del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, por conducto de su Titular, el 23 de noviembre de 2018 emitió opinión en términos del artículo Décimo del referido Decreto, mediante la cual determinó la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias solicitado.

SEXTO.- Que una vez agotado el procedimiento establecido en el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, la Unidad Jurídica de este Instituto solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cumplimiento a los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (6ª/18) Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 28 de noviembre de 2018, mediante acuerdo número (120/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la regularización a favor de la C. Juana Resendiz Vázquez de las fracciones materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 28 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/065, respecto de las fracciones materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en la opinión emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias respecto de las fracciones materia del presente Acuerdo, la aprobación de su Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que las fracciones materia de este Acuerdo no son de uso común y por sus características no son susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y que con su regularización se obtendrán recursos para el erario federal, ha determinado la conveniencia de su regularización y que de conformidad a las consideraciones referidas en el presente y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, las fracciones de terreno descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su regularización a favor de la C. Juana Resendiz Vázquez, a efecto de dar cumplimiento al Medio Alternativo de Solución de Controversias.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. Juana Resendiz Vázquez, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a la C. Juana Resendiz Vázquez, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.